



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE BOGOTÁ DC - SECCIÓN CUARTA.**

Bogotá, tres (03) de septiembre de dos mil diecinueve (2019).-

Referencia: **Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo**  
Radicación: 11001 33 37 042 **2015 00238 00.**  
Accionante: MARCO HERNÁN GONZÁLES Y OTROS  
Accionado: BOGOTÁ DC – TRANSMILENIO – EGOBUS SAS  
Referencia: **Resuelve Desistimiento.**

**I. DEL ASUNTO A RESOLVER**

Vencido el término de traslado para presentar alegatos de conclusión, sería del caso proferir fallo; sin embargo, ingresa primero el expediente al despacho informando que el señor CARLOS ALBERTO LEGUIZAMÓN ha presentado una solicitud de corrección a la providencia de 01 de abril de 2019.

**De los antecedentes y la solicitud del actor**

Pues bien, el 01 de abril de 2019 se profirió auto mediante el cual se aceptaron varias solicitudes de desistimiento de las pretensiones (folio 2679), entre las que se cuenta la correspondiente al señor JORGE OMAR LEGUIZAMÓN (FOLIO 2528). Los desistimientos tienen lugar toda vez que Transmilenio y el Distrito Capital han ofrecido el pago del valor indexado del vehículo, condicionando tal oferta a la aceptación del despacho judicial a la renuncia de la demanda por parte de los interesados.

No bastante lo anterior, el día 21 de agosto del corriente, el señor JORGE OMAR LEGUIZAMÓN presentó solicitud de corrección de la providencia en cuestión, toda vez que el Despacho aceptó el desistimiento presentado a su nombre, pero se abstuvo de incluir en la resolución al señor Milciades Leguizamón, quien es representado para efectos legales por sus Curadores (folio 2530).

## De la corrección de providencias judiciales

De acuerdo con el artículo 286 del Código General del Proceso, la corrección de providencias judiciales busca enmendar errores aritméticos o dactilográficos que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella:

ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Teniendo ello presente, advierte el despacho que efectivamente dispuso en la parte resolutive del auto de 21 de agosto de 2019 aceptar el desistimiento del señor JORGE OMAR LEGUIZAMÓN respecto del vehículo de placas VEX-158; sin embargo por error omitió hacer referencia al señor MILCIADES LEGUIZAMÓN quien también funge como propietario del vehículo y, de acuerdo con las documentales que obran a folio 2530, presentó a través de su curador suplente el desistimiento conjunto de las pretensiones respecto del vehículo anotado.

De manera que estima procedente el despacho acceder a la solicitud, corrigiendo la parte resolutive de la providencia en el sentido de aceptar el desistimiento presentado por los señores respecto MILCIADES LEGUIZAMÓN Y JORGE OMAR LEGUIZAMÓN GALINDO, respecto del vehículo de placas VEX-158.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

### RESUELVE.

**Primero.- Corregir** el numeral primero de la providencia del 01 de abril de 2019, el cual quedará así:

**Primero.- ACEPTAR** el expreso desistimiento del medio de control de reparación de los perjuicios causados a un grupo presentado por: *MILCIADES LEGUIZAMÓN Y JORGE OMAR LEGUIZAMÓN GALINDO, CARLOS ALBERTO LEGUIZAMÓN, LISIMACO MARTÍNEZ BEJARANO, ANA ROMERO DE RAMÍREZ, OMAR BARBOSA RAMÍREZ, JAIME ARMANDO RIVERA, JOSÉ ADÁN ESTUPIÑAN GARCÍA, ROSA TULIA PINTO DELGADO, MYRIAM SOFÍA ARIZA DE GONZALES, MARCO HERNÁN GÓZALES PEÑA, MANUEL ANTONIO SARMIENTO, AURA MARÍA RODRÍGUEZ Y NOHORA PATRICIA SANDOVAL SANTOS.*

**Segundo.-** Ejecutoriada esta providencia, **pase el proceso al despacho** para proferir sentencia.

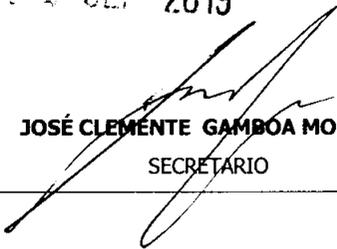
Se conserva registro del original de esta providencia, en la ubicación compartida de almacenamiento virtual de este Despacho.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO**

**Juez**

MCA

 <b>JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN ESTADO</b>
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notifico a las partes la anterior providencia hoy <u>04</u> <u>SEP</u> 2019 a las 8:00 a.m.
 <b>JOSÉ CLEMENTE GAMBOA MORENO</b> SECRETARIO